

PUNTO NO. ____ DEL ORDEN DEL DÍA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, PERSONAL OPERATIVO Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES CONTRATADOS INE-IEPC; PARA AUXILIAR EN LA RECEPCIÓN, CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS Y ARMADO DE LOS PAQUETES ELECTORALES, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL DE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL Y EN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES; Y EN LOS RECUEENTOS PARCIALES O TOTALES QUE SE PRESENTEN. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El Transitorio Octavo en sus párrafos primero y segundo del mismo Decreto, precisa que una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, se entenderán delegadas a los Organismos Públicos Locales. En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.
- III. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva de casilla, en los Procesos

Electoral Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

- IV. Que el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG100/2014; mediante el cual resume las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegados a los organismos públicos locales.
- V. Que el 14 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG101/2014, aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2014-2015.
- VI. Que conforme a lo estipulado en la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2014-2015, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, en el cual se desprende los programas de Asistencia Electoral y Articulación Interinstitucional; señalan que para el conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales para la elección local, se determinará que un grupo de capacitadores-asistentes electorales contratados por el INE, colabore con los organismos públicos locales en la realización de dichas actividades.
- VII. Que el 31 de marzo del 2015, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebraron el Anexo Técnico al Convenio General en coordinación entre ambos institutos, por el que se estableció en el apartado 2.13 integración de la documentación y materiales electorales inciso a) que para las actividades del conteo, sellado de las boletas electorales y recuento parcial o total de votos en su caso. la distribución será de 70% de capacitadores asistentes electorales para el IEPC y 30% para el INE.,
- VIII. Con fecha _____ del año en curso, el Consejero Presidente de este Consejo Distrital, dirigió oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva ___ con sede _____, Gro; solicitando la lista con los

nombres de los capacitadores-asistentes electorales que apoyarán de las actividades para el conteo y sellado y agrupamiento de boletas electorales.

- IX. Que con fecha ____ del año en curso, se recibió en este consejo distrital el oficio ____ de fecha ____ del año en curso, signado por el vocal ejecutivo de la Junta Distrital ____ con sede _____ Gro; en el que remite una lista con un grupo determinado de capacitadores asistentes electorales, para el apoyo de las actividades citadas en la fracción anterior.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determina que los consejos distritales electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta ley, y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos.
2. Que el artículo 218 de la Ley electoral local citada establece, que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente, cuatro consejeros electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes de votos del Consejo General del Instituto Electoral; un representante de cada partido político, y/o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.
3. Que dentro de las atribuciones de Presidencia y Secretaria Técnica de los consejos distritales, en el artículo 228 fracción I;II y XXVI de la Ley electoral multicitada establece lo siguiente:
 - I. Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
 - II. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia; y

XXVI. Custodiar la documentación de las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito.

4. Que el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección, depositándolas en el lugar previamente designado dentro del inmueble que ocupan las oficinas del Distrito, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los integrantes del Consejo Distrital que concurren.
5. Que el mismo día o a más tardar el siguiente de la recepción de las boletas electorales, el Presidente del Consejo Distrital, el Secretario Técnico y los consejeros electorales, en presencia de los representantes del partido político y/o candidatos independientes que decidan asistir, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que correspondan a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General del Instituto para ellas. Debiendo el Secretario Técnico del Distrito registrar los datos de la distribución.
6. Que el Consejo General del Instituto, mediante el acuerdo 124/SO/03-05-2015, aprobado en su quinta sesión ordinaria de fecha 03 de mayo del 2015, determinó que se deberán asignar 750 boletas electorales de cada elección en casillas especiales, así también en término de lo que establece el artículo 311 de la ley de la materia se determinó destinar excedente de 21 boletas electorales adicionales de cada elección para que los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común ante cada una de las casillas que se instalen en el Distrito, para el caso de específico de las casillas de los municipios de Cuetzala del Progreso, Pedro Ascencio Alquisiras y Ahuacutzingo, se recibirán 22 boletas por cada elección para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos, coaliciones candidatura común y candidatos independientes ante cada una de las casillas que se instalen en los municipios citados.
7. Tomando en cuenta la relevancia de esta actividad y lo delicado del manejo de las boletas y actas electorales, se considera pertinente que este Consejo Distrital determine los funcionarios electorales, personal operativo y el grupo de capacitadores-asistentes electorales, que auxiliarán en la recepción, conteo, sellado, agrupamiento de las boletas y armado de los paquetes electorales, así como el procedimiento de acceso a la bodega

donde se resguardan las boletas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

Con base a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217, 218, 228 fracciones II, XXVI, 311 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del pleno de este Consejo Distrital el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que los CC. _____
(Se sugiere que sean de entre el Presidente, Secretario Técnico, Consejeros, personal operativo del Distrito y capacitadores-asistentes electorales), para que auxilien en la recepción, conteo, sellado, agrupamiento de las boletas de Gobernador, Diputado y Ayuntamientos, así como en el armado de los paquetes electorales de este Consejo Distrital, y en las actividades a desarrollar en los cómputos de las elecciones; y el recuento parcial o total que se presente. Actividad que realizarán en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos independientes que deseen asistir previa invitación por escrito.

SEGUNDO: Se aprueba para que únicamente los CC. (**Presidente, Secretario Técnico, Consejeros electorales, personal operativo del Distrito y representantes de los partidos políticos y candidatos independientes**) puedan tener el acceso a la bodega en las actividades en el depósito de las boletas electorales, conteo, sellado, agrupamiento de las mismas, armado de los paquetes electorales, depósito de los paquetes electorales en la jornada electoral; y así como en los cómputos de las elecciones; y el recuento parcial o total en su caso.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo distrital, para que se expidan los gafetes oficiales al personal a que se hace referencia en el punto primero y segundo para los efectos correspondientes;

CUARTO. Se aprueba que una vez ingresadas las boletas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos a la bodega, se le estampen fajillas en las puerta(s) y ventana(s) en las cuales se estampará el sello del Distrito y las firmas de los integrantes del mismo, el Presidente del Distrito tendrá en su poder la(s) llave(s) de la(s) puerta(s) de la bodega; y en su caso el acceso en lo subsecuente, se realizará en presencia de los consejeros electorales y representantes de los

partidos políticos y/o candidatos independientes que previa notificación deseen asistir a la actividad que origine la apertura de la bodega.

QUINTO. Se ordena al Secretario Técnico de este Distrito a efecto de que prevea con toda oportunidad en su caso las adecuaciones que se consideren necesarias en el área que se habilitara como bodega en la que se resguardaran las Boletas y Actas de la Jornada Electoral a efecto de garantizar su aseguramiento e integridad.

SEXTO. Una vez recibidas las boletas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos el Presidente y Secretario Técnico con el apoyo de consejeros electorales se procederán a verificar la revisión del diseño y contenido aprobado de las boletas y actas de la Jornada Electoral de acuerdo a los partidos políticos y/o candidatos independientes, así como los nombres de los candidatos contendientes, según municipio y distrito, así como a realizar el agrupamiento de las mismas en razón de los electores por casilla y para que emitan su voto los representantes del partido político y/o candidato independiente apoyándose de la proyección de boletas por casilla, que remitirá el área correspondiente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y una vez agrupadas las boletas por casilla. Las boletas sobrantes se introducirán en una caja que será enfajillada y sellada estampando la firma los integrantes del Consejo Distrital y se resguardara en la bodega destinada para tal efecto.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes acreditados ante este Consejo Distrital en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por (especificar Unanimidad o Mayoría) de votos, en la _____ sesión _____ celebrada por el pleno del _____ Consejo Distrital Electoral el _____ de _____ del _____.

**EL PRESIDENTE (A) DEL _____
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**

C.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____
CONSEJERO ELECTORAL

C. _____
CONSEJERO ELECTORAL

C. _____
CONSEJERO ELECTORAL

C. _____
CONSEJERO ELECTORAL

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

C. _____
**REPRESENTANTE DE
MORENA**

C. _____
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA**

C. _____
**REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

**C. _____
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. _____
SECRETARIO TÉCNICO**

Nota: Las presentes firmas corresponden al acuerdo mediante el cual se designa a los funcionarios electorales, personal operativo y capacitadores-asistentes electorales contratados por el instituto nacional electoral; para auxiliar en la recepción, conteo, sellado, agrupamiento de las boletas y armado de los paquetes electorales, así como el procedimiento de acceso a la bodega electoral de este-consejo distrital electoral y en las actividades a desarrollar en los cómputos distritales como también en los recuentos parciales y totales que se presenten. Aprobación en su caso.